



Reglamento

Frentes y Departamentos Partido Demócrata Cristiano





Aprobados por la Junta Nacional el 26 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 letra d), 57, 60 inciso final y 94, de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano y en los artículos 27, 29 y 36 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.



REGLAMENTO DE FRENTE Y DEPARTAMENTOS PDC

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA FRENTE Y DEPARTAMENTOS

Artículo 1°.- Las normas del presente Reglamento regulan la estructura orgánica y funciones de los órganos de acción y funcionales del Partido Demócrata Cristiano, y en todo lo no reglado por éste, rigen en plenitud las normas generales pertinentes contenidas en el Estatuto del Partido.

Artículo 2°.- Las normas de este Reglamento se aplican a todos los Frentes, Departamentos, Comisión de Ética y Divisiones Administrativas del Partido Demócrata Cristiano.

Artículo 3°.- El principal objetivo de los Frentes y Departamentos es la búsqueda del poder político y social en las organizaciones en que participan y competir democráticamente por la conducción de los organismos sociales, gremiales y sindicales respectivos, instrumento esencial para incidir y promover políticas públicas coherentes con los principios y valores de la democracia cristiana.

Cada Frente o Departamento capacitará adecuadamente a sus integrantes, tanto en materias doctrinarias y políticas, como en las materias específicas en que se involucra cada uno.

Artículo 4°.- La pertenencia a un Frente o un Departamento importará la inhabilitación de pertenecer a otro.

Artículo 5°.- Por defecto, los militantes menores de 30 años pertenecerán al Frente de la Juventud Demócrata Cristiana. No obstante, los militantes mayores de dicha edad deberán manifestar su pertenencia a un Frente determinado, a lo menos con 90 días de anticipación a un proceso electoral, la omisión de dicha expresión de voluntad hará presumir de derecho que su intención es sólo participar en el nivel territorial.

Artículo 6°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de los estatutos, el ejercicio de cargos partidarios de elección son incompatibles entre sí, debiendo optar por uno de los dos cargos partidarios para los que haya sido electo.

En caso que no ejerciere el derecho de opción o se negare, cesará de pleno derecho en el cargo que hubiere asumido primero.

Asimismo, los cargos de Delegados a la Junta Nacional y Congreso Nacional serán incompatibles con el desempeño de un cargo directivo.

Con todo deberá sujetarse a los límites establecidos en el artículo 95 de los estatutos partidarios.

Artículo 7°.- Todas las elecciones de las autoridades de los Frentes y Departamentos se efectuarán mediante votación democrática, libre, secreta e informada de todos los militantes y adherentes, cuando corresponda.

Votarán en las elecciones de todos los niveles los y las militantes registradas copulativamente como tales en el padrón de militantes del Partido Demócrata Cristiano y del respectivo Frente o Departamento, hasta 90 días antes del acto electoral.



Artículo 8°.- La Secretaría Nacional del Partido deberá llevar registro actualizado de los militantes que pertenezcan cada frente y departamento.

El Secretario Nacional del Partido deberá mantener copia actualizada de dichos padrones e informar de esta al Presidente de cada Frente y Departamento trimestralmente.

Art 9°.- La interpretación del presente reglamento será responsabilidad del Tribunal Supremo del PDC.

TITULO II DE LOS FRENTE

Artículo 10°.- Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país. De acuerdo con el Estatuto son tales los siguientes:

- a) Frente de Trabajadores
- b) Frente de la Juventud;
- c) Frente de Profesionales y Técnicos y
- d) Frente Indígena.

Artículo 11.- Las Directivas de los Frentes, en todos sus niveles, se elegirán cada dos años.

En el caso de los miembros de las Directivas Nacionales, sus integrantes serán electos a la vez Delegados Partidarios a la Junta Nacional conforme lo dispone el Estatuto del PDC; la misma regla será aplicable a los Presidentes regionales de los frentes respecto de las Juntas Regionales del PDC.

La división comunal y regional será en general la misma que la establecida para el PDC, sin perjuicio de las particularidades de cada Frente, quienes podrán, dentro de los márgenes estatutarios, establecer ordenamientos de base y funcionales distintos. Todas las directivas podrán designar los encargados de área que estimen conveniente.

Las Directivas Nacionales de los Frentes tendrán cinco miembros, a excepción de la Juventud Demócrata Cristiana, que estará integrada por 7 miembros.

En cuanto a su integración y normas de discriminación positiva se regirán por las normas dispuestas para las elecciones de Directivas Comunales contempladas en el Estatuto del PDC, a excepción de la Directiva de la JDC que tendrá un sistema de integración diferente conforme al presente Reglamento.

A.- DEL FRENTE DE TRABAJADORES

Párrafo Primero, Definición, Principios y Objetivos

Artículo 12.- El Frente Nacional de Trabajadores, en adelante el FTDC, es un órgano funcional del Partido Demócrata Cristiano que tiene a su cargo la responsabilidad de desarrollar todas las áreas y materias de carácter político, económico, social y cultural que se requieran para que el Partido y sus militantes participen, apoyen y fortalezcan la acción de las organizaciones laborales y del movimiento sindical, en defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.

El FTDC y sus miembros deberán guiar su acción política y sindical, en conformidad con la declaración de principios contenidos en los Estatutos del Partido, considerando de manera especial :

La supremacía de lo humano por sobre los intereses materiales y luchar por un sistema económico-social donde el trabajo del hombre sea el centro del quehacer económico y tenga un valor superior al capital financiero y los recursos tecnológicos.



Promover un Modelo Democrático de Relaciones Laborales, que tenga como fundamento la libertad sindical y el reconocimiento constitucional del derecho al trabajo, a la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga. Asimismo, la consagración del salario justo, entendido como la obligatoriedad de una retribución equitativa que permita al trabajador o trabajadora, y su familia llevar una vida digna.

Artículo 13.- Serán funciones del Frente de Trabajadores:

- a) Mantener relaciones con organizaciones de carácter similar, al interior y exterior del país, ejecutando acciones de cooperación y colaboración recíprocas.
- b) Incentivar y promover la organización, unidad y solidaridad de los trabajadores y sus organizaciones en las distintas áreas económicas y de los sectores público y privado, en el ámbito nacional e internacional.
- c) Ser intérprete y portavoz de los intereses de los trabajadores en todos los niveles del Partido y comprometer a éste de manera permanente a impulsar acciones, políticas, medidas y normativas legales que garanticen y desarrollen los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.
- d) Promover y realizar actividades de movilización, concertación social y diálogo social.
- e) Desarrollar estudios, capacitaciones, orientaciones y asesoramientos, apoyo y coordinación de los trabajadores y sus organizaciones en general y, en especial, de nuestros camaradas dirigentes sindicales y gremiales.

Párrafo Segundo. De los Miembros del Frente

Artículo 14.- Serán miembros del Frente los y las militantes del Partido Demócrata Cristiano que tengan la calidad de trabajadores del sector privado o público, pertenezcan a un sindicato, asociación nacional, federación, confederación, central sindical y asociaciones gremiales y agrupaciones de trabajadores del sector público o privado reconocidas por el Frente.

Artículo 15.- Sólo podrán postular y ser electos en la directiva nacional del FTDC, los miembros de éste, que además tengan la calidad de dirigente/ta, director/ra o delegado/da en cualquier nivel de un sindicato, asociación, federación, confederación, central sindical, asociaciones gremiales y agrupaciones de trabajadores del sector público o privado reconocidas por el Frente, que previa presentación del certificado pertinente, estén incorporados en un Registro Especial a cargo del Secretario Nacional del FTDC y la Secretaría Nacional del PDC.

La calidad de dirigente/ta, director/ra o delegado/da en cualquier nivel de un sindicato, asociación nacional, federación, confederación, central sindical y asociaciones gremiales y agrupaciones de trabajadores del sector público o privado, se acreditará con el certificado correspondiente emitido por el organismo público que corresponda y los/as militantes que pertenezcan a un sindicato, asociación nacional, federación, confederación, central sindical y asociaciones gremiales y agrupaciones de trabajadores del sector público o privado reconocidas por el Frente, lo acreditarán con un certificado emitido por el Secretario de su respectiva organización.

Artículo 16.- Solo para los efectos de las actividades propias del Frente, sus integrantes podrán cumplir tareas y funciones en el nivel territorial al que pertenece su empresa, institución o servicio donde trabaja, o en aquellos distritos donde funciona o tiene su sede la respectiva organización sindical o gremial, aunque ésta sea distinta a la comuna donde milita territorialmente.

Los/as militantes que sean dirigentes/tas de organizaciones de trabajadores de carácter nacional o de una región, podrán participar, reunirse y votar en las elecciones del Frente en ese nivel Partidario, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Párrafo Tercero. De la Estructura del Frente

Artículo 17.- La estructura orgánica del Frente estará constituida por:

- a) Directiva Nacional,
- b) Consejo Nacional,



- c) Consejo Nacional Ampliado (CNA)
- d) Directivas Regionales,
- d) Directivas Comunales
- e) Directivas de Falanges y Núcleos.

Artículo 18.- La Directiva Nacional del FTDC es la instancia máxima de conducción y ejecución del FTDC, encargada de dar cumplimiento a las líneas de conducción política y acción estratégica aprobada por el Consejo Nacional y Nacional Ampliado del FTDC, en conformidad con las orientaciones generales del partido.

Artículo 19.- La Directiva Nacional del Frente será asesorada por una Comisión Política Sindical, designados por dicha directiva y que estará integrada por dirigentes y ex-dirigentes sindicales y del FTDC de reconocida, experiencia, conocimiento y trayectoria.

Párrafo Cuarto. Del Consejo Nacional y Consejo Nacional Ampliado del FTDC

Artículo 20.- El Consejo Nacional es el organismo superior de resolución política del Frente. Para ello podrá definir y tomar acuerdos generales para la acción del Frente, analizar los desafíos sectoriales y diseñar planes de trabajo. Deberá reunirse a lo menos dos veces al año.

Artículo 21.- El Consejo Nacional del Frente estará compuesto por:

- a) La Directiva Nacional del Frente
- b) Los Presidentas de las Directivas Regionales.
- c) Los o las Presidentas de los Núcleos o Falanges que tenga carácter nacional y los o las militantes que ocupen cargos de más alta jerarquía en Directivas de Sindicatos Nacionales, Asociaciones Nacionales de Funcionarios, Federaciones, Confederaciones y Centrales, los/as que deberán estar debidamente acreditados/as.

Artículo 22.- La Directiva Nacional en situaciones que estime necesario por su importancia y trascendencia, podrá convocar a un Consejo Nacional Ampliado (CNA), el cual estará conformado por:

- a) Los y las militantes señalados en el artículo precedente,
- b) Los y las Presidentes/as de las Directivas Comunales del FTDC
- c) Los y las integrantes de la Comisión Política Sindical y
- d) Hasta 5 camaradas que sean dirigentes/as, ex dirigentes/tas sindicales y del FTDC, asesores/ras y expertos/as, que sean designados por la Directiva Nacional del Frente, en consideración a su representación, experiencia, y trayectoria.

Las resoluciones y acuerdos de este Consejo Nacional Ampliado (CNA) deberán ser consideradas en el cumplimiento de las funciones que correspondan a la directiva y consejo nacional del FTDC.

Párrafo Quinto. De las Directivas Regionales, Comunales, las Falanges de Trabajadores DC y Núcleos.

Art. 23.- En cada Comuna donde militen, a lo menos, ocho camaradas que sean socios y/o dirigentes de organizaciones de trabajadores que existan en el distrito en que se ubica dicha comuna, podrá constituirse una directiva comunal del Frente, que tendrá los mismo objetivos y funciones señalados en los artículos 14° y 15° del presente Reglamento, limitados a su ámbito territorial respectivo.

El Frente Comunal de Trabajadores estará formado por los militantes de la comuna que sean Dirigentes y/o socios de organizaciones de trabajadores y además por los integrantes y directivas de Falanges o Núcleos que funcionen dentro de la respectiva jurisdicción distrital y será dirigido por una Directiva compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.



Art. 24.- La Directiva comunal del Frente será elegida en votación directa, personal y secreta por los militantes señalados en el artículo anterior y durarán dos años en sus cargos.

Art. 25.- En cada Región donde militen, a lo menos, doce camaradas que sean socios o dirigentes de organizaciones de trabajadores que existan en esa Región, podrá constituirse una Directiva Regional del Frente, que tendrá los mismo objetivos y funciones señalados en los artículos 14° y 15° del presente Reglamento, limitados al ámbito regional respectivo.

Esta directiva será elegida en votación directa, personal y secreta por los militantes señalados en el artículo anterior.

Sus integrantes durarán dos años en sus cargos y estará compuesta por: un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.

Artículo 26.- Los Núcleos de Trabajadores DC estarán constituidos por los y las militantes de un mismo centro o lugar de trabajo, unidad de producción o Servicio, ya sea privado, mixto o estatal y deberán contar con un mínimo de diez militantes, y su directiva constará de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos en forma directa por los militantes del Núcleo y durarán dos años en sus cargos.

Artículo 27.- Las Falanges de Trabajadores DC estarán constituidas por los distintos Núcleos que existan en aquellas Empresas, Organismos y Servicios que son parte de una misma área de actividad económica.

También podrán constituir Falanges un mínimo de 20 trabajadores, empleados, funcionarios y/o dirigentes que sean militantes del Partido y socios de organizaciones de trabajadores de empresas, instituciones, Servicios y reparticiones del sector público o privado, donde no puedan constituirse núcleos y que pertenezcan a una misma área de actividad económica.

Artículo 28.- La constitución de una Falange o Núcleo de Trabajadores DC, será acordada por los y las militantes que lo integren, en presencia de un representante de la Directiva nacional o Regional del Frente de Trabajadores según corresponda; y, a falta de éstos, ante la presencia del Secretario Regional del PDC respectivo.

Artículo 29.- Las Directivas Regionales y Comunales se estructurarán y regularán conforme a las normas sobre las Directivas Comunales del Estatuto del Partido Demócrata Cristiano.

Párrafo Sexto. De Las Elecciones

Artículo 30.- Para la elección de Directiva y Consejo Nacional del Frente, el Registro Nacional de afiliados del Partido y la Secretaría Nacional, llevarán un catastro de los y las militantes y dirigentes sindicales o gremiales confeccionado con la nómina que le entregue el Secretario Nacional del FTDC.

Artículo 31.- En el caso que un miembro o integrante de la directiva nacional del FTDC, pierda por cualquier motivo su condición de dirigente de una organización de trabajadores, mantendrá el cargo que ocupa en el Frente y su derecho a voto en éste hasta la siguiente renovación de estructura.

B.- DEL FRENTE DE LA JUVENTUD

Párrafo I. DE LA JDC y SUS MILITANTES

Artículo 32.- La JDC es un Frente inserto dentro de la línea de organización funcional del PDC. Su funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por este reglamento. Sin embargo, y de forma supletoria, se regirá por los Estatutos Generales del PDC.



Artículo 33.- La Juventud Demócrata Cristiana es un organismo de acción del PDC, que tiene como principal función canalizar y expresar los intereses de los jóvenes, movilizándolo en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.

Artículo 34.- La JDC, como parte de la organización funcional del PDC, tiene competencia para discutir y decidir sobre los asuntos propios de su sector, debiendo actuar tomando en consideración los acuerdos generales del partido y dentro del marco establecido por los últimos Congreso Ideológico del PDC y la JDC.

Artículo 35.- Serán militantes de la JDC aquellos jóvenes, mayores de 14 y menores de 30 años, que se encuentren inscritos en el registro de militantes del Partido Demócrata Cristiano.

Además, los militantes que hayan sido electos para ocupar un cargo formal en la estructura de la Juventud, conservarán su militancia hasta el día que expire su mandato. En todo caso, para hacer uso del derecho a ser elegido para cargos del Frente, se estará a lo señalado en el inciso primero.

Artículo 36.- Son deberes de los militantes de la JDC:

- a. Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlo cabalmente, utilizando para ello organizaciones que el PDC y/o la JDC hayan designado oficialmente.
- b. Respetar a los camaradas y contribuir a una convivencia fraterna.
- c. Cumplir con el presente Reglamento, los Estatutos del Partido y actuar dentro del marco establecido en el último Congreso Ideológico JDC.
- d. Cumplir con responsabilidad, lealtad y disciplina las tareas que las autoridades partidarias competentes les encomiendan.
- e. Incorporarse activamente a la estructura juvenil territorial o funcional que corresponda, y asistir a las reuniones obligatorias, sin perjuicio de sus obligaciones como militante del partido.
- f. Vincular su actividad con las organizaciones locales y nacionales pertenecientes a su respectivo ámbito.
- g. Promover y defender los intereses de los jóvenes en todos los niveles del Partido. Integrarse a las organizaciones comunitarias, gremiales o sindicales, promoviendo la organización gremial de los jóvenes.
- h. Participar y promover actividades de movilización y concertación social.
- i. Contribuir al financiamiento del frente, en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza, según lo dispuesto en el Reglamento de Finanzas.
- j. Participar en las votaciones de la JDC y del Partido, cuando corresponda.

Artículo 37.- Son derechos del militante:

- a. Participar regularmente en las actividades del Partido y en las reuniones de los organismos a que pertenecen, haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones.
- b. Elegir y ser elegido para cargos del Partido y la JDC, cuando corresponda
- c. Recibir formación ideológica y política
- d. Recibir la información que formalmente solicite a los distintos órganos y niveles de la JDC dentro de un plazo de 10 días hábiles. Será entendida como información oficial la que entregue la correspondiente estructura por medio de los canales establecidos y/u otras organizaciones para partidarias.

Párrafo II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 38.- La Juventud Demócrata Cristiana tendrá estructuras comunales, regionales y nacionales, que durarán 2 años en sus funciones. Los órganos regionales y nacionales deberán propiciar el fortalecimiento de la estructura comunal.



Artículo 39.- Las estructuras comunales deberán tener un mínimo de:

- a) 8 militantes en comunas con menos de 70.000 electores;
- b) 15 militantes en comunas con más de 70.000 electores y menos de 150.000 electores;
- c) 20 militantes en comunas con más de 150.000 electores.

Artículo 40.- Para tener derecho a voto en la Junta Nacional, deberán votar en la elección respectiva dos tercios de los militantes señalados en el artículo 8. De no lograrse el mínimo de votantes requerido, subsistirá la Directiva Comunal y sus militantes tendrán derechos plenos a niveles regional y nacional, no teniendo sus dirigentes derecho a participar con voto en la Junta Nacional.

Artículo 41.- Transcurridos tres meses desde la elección nacional, podrán constituirse nuevas directivas comunales, o adquirir el derecho a voto en la Junta Nacional en el caso de las ya existentes, si realizan un ampliado comunal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Informar de su realización con 15 días de anticipación tanto a la Directiva Regional como a la Directiva Nacional.
- b. Que asistan al ampliado dos tercios de los militantes que correspondan según el artículo 8.
- c. Que asista al ampliado comunal, un ministro de fe, que será para estos efectos el Presidente Regional, el Secretario Regional, el Subsecretario de Regiones o el Secretario Nacional.
- d. Levantar un acta de constitución firmada por todos los asistentes, la que deberá ser enviada en un plazo máximo de 5 días hábiles al Subsecretario de Regiones, con copia al Secretario Nacional.

Artículo 42.- La división comunal y regional de la JDC será la misma que la establecida para el PDC.

PÁRRAFO III DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE NIVEL COMUNAL Y REGIONAL

Artículo 44.- En el nivel comunal existirá un organismo de ejecución y conducción política, denominado Directiva Comunal, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que duraran en sus funciones por el periodo de dos años pudiendo el primero ser reelegido en una sola oportunidad

Artículo 45.- Cada directiva comuna designará los encargados de área que estime conveniente de acuerdo a la realidad comunal.

Artículo 46.- En el nivel comunal existirá una instancia denominada Ampliado Comunal integrado por la Directiva Comunal y todos los militantes de esa comuna, cuya función será la de dar orientación política a la Directiva. No obstante, lo anterior, solo tendrán derecho a voto en el Ampliado Comunal los militantes que se encuentren registrados en el padrón de la comuna según se consigne en el Padrón del Partido Demócrata Cristiano.

Este ampliado deberá sesionar a lo menos una vez cada dos meses. Los Ampliados sesionaran con los miembros presentes. Las Directivas que no cumplan con esta norma estarán sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 56 del presente reglamento.

En todo caso la Directiva al momento de asumir deberá convocar dentro de los primeros treinta días de asumir sus funciones a un primer Ampliado Comunal, con el objeto de presentar su plan de trabajo y definir con acuerdo de los militantes que asistan las fechas y horarios para los próximos y sucesivos Ampliados. Se deberá enviar copia de acta de esta a la estructura Regional y al Subsecretario de Regiones dentro de los quince días posteriores a la realización de este



primer Consejo. La realización efectiva de este primer Ampliado Comunal, se considerará un requisito esencial para la válida constitución de la Directiva Comunal.

Artículo 47.- En el nivel regional existirá un organismo de dirección y coordinación política denominado Directiva Regional, integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.

Los Vicepresidentes serán responsables de las áreas de Formación, Educación y, Mujer y de Equidad de género en el orden que haya determinado la respectiva Directiva al inscribir su candidatura.

Artículo 48.- La Directiva Regional tendrá como principal función dirigir políticamente la JDC en su respectiva región así como también ejecutar los acuerdos que emanen de la Comisión Política Regional y los órganos de nivel nacional. Para el fortalecimiento de las comunas la Directiva Regional podrá tomar la conducción política de aquellas comunas que no cuenten con Directiva Comunal o no cuenten con el mínimo exigido ya sea por ella misma o a través del nombramiento de un Coordinador Comunal.

Artículo 49.- La Comisión Política Regional tendrá como principal función elaborar, a propuesta de la Directiva Regional, el plan de acción en sus ámbitos formativos y electorales tanto para la región como para las comunas que no cuenten con Presidente o Coordinador comunal. En años electorales deberán presentar una nómina de candidatos a elecciones populares para que sea considerada por la Directiva Nacional. Deberán sesionar al menos una vez cada 4 meses y será responsabilidad del Presidente Regional el citarla. Esta Comisión Política podrá adoptar acuerdos políticos vinculantes para todos los militantes de la región y se auto convocará cuando el Presidente Regional no la haya citado en los plazos establecidos con al menos el 33% de sus miembros en ejercicio. Para que la Comisión política extraordinaria sea válida se requiere que asistan a ella la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos adoptados por esta comisión deberán ser informados a la Directiva Nacional de la JDC a través de la Subsecretaria de Regiones y podrán ser revocados solo con el acuerdo mayoritario del Consejo Nacional de la JDC.

Serán miembros de la Comisión Política Regional la Directiva Regional, los Presidentes comunales, los coordinadores comunales, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales militantes del Frente y los delegados a la Junta Nacional.

PÁRRAFO IV DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE NIVEL NACIONAL

Artículo 50.- En el nivel nacional los órganos serán: el Congreso Ideológico y Programático de la JDC, la Junta Nacional de la JDC, el Consejo Nacional de la JDC y la Directiva Nacional de la JDC.

Artículo 51.- En el nivel nacional, existirá un organismo de ejecución y coordinación política, denominado Directiva Nacional, integrado por el presidente, cinco vicepresidentes y el Secretario Nacional.

Los vicepresidentes serán responsables de las áreas de Formación, de Asuntos de Educación Secundaria, de Asuntos de Educación Superior, de la Mujer y Equidad de género y de Comunicaciones en el orden que haya determinado la respectiva Directiva al inscribir su candidatura.

Artículo 52.- Corresponderá a la Directiva Nacional:

- a) Representar a la JDC, dirigirla y ejecutar los acuerdos adoptados por, la Junta Nacional y el Consejo Nacional
- b) Coordinar la labor del Frente a través de las Directivas Regionales y comunales
- c) Crear, con acuerdo del Consejo Nacional, organismos especiales del Frente.



- d) Requerir informes a las autoridades de cualquier nivel sobre la marcha de la estructura respectiva.
- e) Informar de la marcha del Frente, a lo menos una vez al año, a la Junta Nacional.
- f) Suspender provisionalmente, por la unanimidad de sus miembros, los acuerdos de cualquier organismo de la juventud, con excepción de los de la Junta Nacional, que estime contrarios al presente reglamento, a los Estatutos o a los intereses del Partido, debiendo convocar en el plazo máximo de 15 días al Consejo Nacional para que se pronuncie al respecto.
- g) Informar periódicamente a la estructura regional y comunal de las actividades y acuerdos del Consejo y Directiva Nacional.
- h) Nombrar, obligatoriamente, un Coordinador de Formación, un Coordinador de Educación Superior, un Coordinador de Educación Secundaria, un Coordinador de Relaciones Internacionales, un Coordinador de Mujer y Equidad de Género y un Coordinador de Elecciones Populares.

Artículo 53.- Corresponderá al Presidente Nacional:

- a) Presidir el Frente de la Juventud
- b) Representar al Frente en sus relaciones con el Partido y toda clase de entidades y personas con Chile o el extranjero.
- c) Expresar oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Frente;
- d) Delegar en alguno de los miembros de la Directiva o Consejo Nacional, la facultad de atender personalmente asuntos determinados, informando esto a los órganos competentes.
- e) Establecer una línea de apoyo administrativo, nombrando un Subsecretario Nacional y un Subsecretario de Regiones, quienes se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente.
- f) Nombrar al Tesorero Nacional.
- g) Establecer una línea de apoyo técnico nombrando coordinadores de aquellas áreas no mencionadas en la letra
- h) del Artículo 18, quienes se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente. Estos coordinadores deberán elaborar un plan de trabajo una vez al semestre, el que deberá ser informado al Consejo Nacional de la JDC.

Artículo 54.- Corresponderá al Secretario Nacional:

- a) Actuar como ministro de fe en las actuaciones que este reglamento le indique.
- b) Mantener un registro de las Directivas Comunales, Regionales y de las organizaciones funcionales del Frente;
- c) Mantener un registro de los Delegados a la Junta Nacional de la JDC;
- d) Informar al Consejo Nacional del incumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento para que este haga efectiva la sanción dispuesta en el artículo 80 del Estatuto del PDC, en lo relativo a la inasistencia a los Consejos;
- e) Solicitar y proporcionar información a las estructuras territoriales y organizaciones funcionales del Frente, en especial, en lo relativo a la mantención de los registros de militantes.
- f) Solicitar semestralmente copia del padrón de militantes del Frente al Partido Demócrata Cristiano e informar de él al Consejo Nacional, la que estará siempre a disposición de los militantes cuando lo requieran.

Artículo 54.- Corresponderá especialmente a los Vicepresidentes Nacionales subrogar en orden de precedencia al Presidente Nacional y dirigir las tareas del área de trabajo que se encuentre a su cargo, de las que tendrán que informar semestralmente al Consejo Nacional.

Artículo 55.- Corresponderá al Subsecretario Nacional:

- a. Servir de apoyo administrativo del Presidente Nacional y el Secretario Nacional según corresponda.
- b. Levantar el acta de las sesiones del Consejo Nacional y de la Junta Nacional.

Artículo 56.- Corresponderá al Subsecretario de Regiones:



- a. Mantener coordinación permanente con los dirigentes regionales y comunales.
- b. Informar periódicamente a los dirigentes regionales y comunales de las iniciativas del Frente.
- c. Actuar como ministro de fe cuando se requiera en la constitución de las directivas comunales según el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 57.- El Consejo Nacional de la JDC es un organismo de orientación política que tiene como principal función discutir y elaborar los acuerdos necesarios para un correcto funcionamiento de la JDC. Sus acuerdos no pueden contravenir ni el Congreso Ideológico y Programático ni la Junta Nacional de la JDC.

Artículo 58.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) La Directiva Nacional de la JDC.
- b) Quince Consejeros Nacionales, electos en la Junta Nacional respectiva.
- c) Los Presidentes Regionales de la JDC
- d) Los Presidentes de Federaciones de Instituciones de Educación Superior, militantes del Frente.
- e) Los Diputados militantes del Frente.
- f) El Subsecretario Nacional y el Subsecretario de Regiones.

De estos, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Nacional los contemplados en las letras a), b), c) y e). Solo tendrán derecho a voz los indicados en las letras d) y f).

El Consejo Nacional será presidido por el Presidente Nacional de la JDC, en su ausencia operará lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 59.- Corresponderá al Consejo Nacional:

- a) Conducir al Frente en conformidad a los acuerdos de la Junta Nacional;
- b) Emitir opinión sobre los temas que la Directiva Nacional someta a su conocimiento.
- d) Aceptar o rechazar la renuncia de algún miembro de la Directiva Nacional y nombrar a su remplazante por la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- e) Evaluar el cumplimiento que den los distintos organismos del Frente a los acuerdos políticos adoptados por la Junta Nacional o del Consejo Nacional JDC.
- h) Ejercer las demás facultades que este reglamento le encomiende;
- i) Designar personeros oficiales que representen a la juventud en congresos o reuniones nacionales e internacionales a las que concurra la JDC; y
- j) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva Nacional de la JDC, el Reglamento de Finanzas.

A cada Consejero Nacional tendrá derecho a participar en un área de trabajo, ya sea de aquellas calificadas como permanentes o transitorias. El área de trabajo se determinará en la sesión constitutiva del Consejo Nacional. Del trabajo realizado por los Consejeros se rendirá cuenta en la Junta Nacional de mitad de periodo.

Artículo 60.- En la sesión constitutiva, el Consejo deberá establecer un reglamento de funcionamiento interno, aprobado por dos tercios de sus miembros.

Artículo 61.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente, en los días y horarios que se acuerden en su constitución, y extraordinariamente, para tratar los temas especificados en su convocatoria, conforme al Reglamento de la JDC y los Estatutos del Partido.

Las inasistencias deberán justificarse antes de la sesión respectiva, por escrito, ante la Secretaria, y de ellas se dejará constancia en el libro de asistencia del Consejo.

Podrá citar a Consejo Nacional Extraordinario el Presidente de la Juventud, la simple mayoría de la Directiva Nacional o a lo menos cinco Consejeros con derecho a voto. La convocatoria a



Consejo Extraordinario se hará a través de la Secretaria Nacional, por escrito, con la firma de el o los convocantes y con indicación de los temas a tratar.

El Consejo Extraordinario debe ser convocado con, a lo menos, 48 horas de anticipación a su realización.

Artículo 62.- El quórum requerido para el funcionamiento del Consejo, será la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, en primera citación. Transcurridos treinta minutos, se sesionará con los Consejeros presentes y se procederá en conformidad al Art. 19 letra c) de este Reglamento.

El Consejo Extraordinario requerirá para sesionar la presencia de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, en ambas citaciones.

Artículo 63.- De cada sesión del Consejo Ordinario o Extraordinario se levantará un acta, la cual deberá ponerse a disposición de los miembros del Consejo, Presidentes Regionales y Comunales en el más breve plazo, pudiendo hacerse enmiendas al inicio del Consejo Ordinario siguiente.

Artículo 64.- En el nivel nacional existirá un órgano máximo que tendrá por misión fundamental definir la línea política del Frente de la Juventud, denominado Junta Nacional.

Artículo 65.- Corresponderá a la Junta Nacional:

- a) Determinar las orientaciones, objetivos y políticas de acción de la JDC;
- b) Conocer la cuenta de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella;
- c) Acordar modificaciones al Reglamento del Frente, las que deberán ser propuestas por el Consejo Nacional o los miembros de la Junta;
- d) Elegir a los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;
- e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento y decisión;
- f) Aprobar un Reglamento Electoral.

Artículo 66.- La Junta Nacional estará integrada, con derecho a voz y voto por:

- a) El Consejo Nacional;
- b) Los Presidentes Regionales;
- c) Los Presidentes Comunales; cuyas directivas cumplan con los requisitos de validez señalados en el artículo 8 y siguientes.
- d) Los Parlamentarios militantes JDC;
- e) Los Alcaldes militantes JDC;
- f) Los Concejales militantes JDC;
- g) Los Consejeros Regionales (CORE) militantes JDC;
- h) Los Presidentes de Federaciones de Instituciones de Educación Superior, militantes de la JDC.
- i) Los Presidentes de los núcleos estudiantiles, secundarios y de educación superior, militantes de la JDC.
- j) Los Delegados electos en la forma establecida en el Título VI;

Para que los Presidentes de núcleos estudiantiles militantes de la JDC puedan participar plenamente de la Junta Nacional deberán acreditar los requisitos señalados en el artículo 39 o 40 según corresponda.

Podrán asistir con derecho a voz, los militantes que el Consejo Nacional acuerde especialmente, en calidad de Delegados Fraternalistas, no pudiendo exceder del cinco por ciento de los miembros en ejercicio de la Junta Nacional.

Artículo 67.- Serán funciones del Delegado electo a la Junta Nacional.



- a) Asistir a la Junta Nacional;
 - b) Asistir y participar con derecho a voz y voto en la Comisión Política Regional.
 - c) Asistir a los ampliados comunales de su comuna donde informará de los acuerdos de la Junta Nacional, así como de cualquier otra información que tenga en virtud de su cargo.
- El no cumplimiento de algunas de estas funciones será motivo para aplicar lo establecido en el Art. 56 del presente Reglamento.

Artículo 68.- El Congreso Ideológico y Programático de la JDC tendrá la principal función de establecer los lineamientos valóricos, ideológicos y programáticos que los militantes y órganos de la JDC deberán observar en la vida partidaria. Deberá sesionar al menos cada 4 años y será convocado por el Consejo Nacional de la JDC.

Su reglamento de funcionamiento y composición deberá ser aprobado para cada Congreso por el Consejo Nacional de la JDC.

Artículo 69.- Existirá un Comité Estratégico Electoral, de carácter permanente, cuya función será apoyar a los candidatos del Frente y desarrollar la estrategia político electoral que le permita a este desarrollar su máximo potencial en las elecciones generales.

Artículo 70.- La Comisión electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la JDC, quien presidirá la Comisión
- b) 3 miembros designados por el Presidente de la JDC con acuerdo del Consejo Nacional
- c) 1 concejal, alcalde o diputado militante del frente designado por el Presidente JDC con acuerdo del Consejo Nacional
- d) El Coordinador de Elecciones Populares, quien en todo caso participará sólo con derecho a voz.

Los miembros enunciados en las letras b) y c) serán electos en el primer consejo Nacional de la respectiva gestión de la Mesa Nacional.

Artículo 71.- La Comisión Electoral informará de su trabajo de forma semestral al Consejo Nacional que corresponda.

Párrafo V LINEA DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 72.- En todas aquellas instituciones de educación superior, ya sea Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, podrá existir un núcleo estudiantil que agrupe a los militantes de la Juventud Demócrata Cristiana y a los independientes.

La forma de organización y la elección de sus autoridades se determinará por el propio reglamento que se den. Sin embargo, deberán mantener coordinación con el Coordinador Nacional de Educación Superior.

En caso de participar de elecciones para los distintos órganos internos de las instituciones de Educación Superior cada movimiento podrá definir autónomamente su política de alianzas privilegiando, los acuerdos nacionales que la JDC o el Partido asuman.

El coordinador Nacional de Educación Superior deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar los diversos núcleos a nivel nacional, el que deberá ser informado al Consejo Nacional de la JDC.

Artículo 73.- En todos los establecimientos educacionales con Enseñanza Media del país podrán existir núcleos de inspiración humanista cristiana que agrupe a militantes de la JDC y a independientes. A nivel nacional el Coordinador Nacional de Educación Secundaria deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar los diversos núcleos a nivel nacional.

Podrá organizarse un movimiento de carácter nacional que podrá darse orgánica propia dentro de los reglamentos



y estatutos que rigen a la JDC y el PDC.

Artículo 74.- A nivel local, y bajo la dirección de las Directivas Comunes, existirá un movimiento poblacional que fomentará la participación de jóvenes en sus respectivas Juntas de Vecinos para lo cual podrá agrupar a militantes e independientes en una orgánica propia que les permita alcanzar sus propios fines.

Su coordinación nacional será con el Coordinador Nacional de Elecciones Populares.

Artículo 75.- Para efectos de que los núcleos estudiantiles tengan derecho a voto en la Junta Nacional, deberán realizar un ampliado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Informar de su realización con 15 días de anticipación tanto a la Directiva Regional, la Directiva Nacional y el Coordinador de Educación Superior o Secundario, según corresponda.
- b. Que asistan al ampliado un mínimo de cinco militantes.
- c. Que asista al ampliado, un ministro de fe, que será para estos efectos el Presidente Regional, el Secretario Regional, el Secretario Nacional o el Coordinador Nacional de Educación Superior o Secundario, según corresponda.
- d. Levantar un acta de constitución firmada por todos los asistentes, la que deberá ser enviada en un plazo máximo de 5 días hábiles al Coordinador Nacional respectivo, con copia al Secretario Nacional.

Párrafo VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 76.- El encargado de supervigilar y ejecutar los procesos electorales del Frente de la Juventud estará a cargo del Tribunal Supremo del PDC, en conformidad al reglamento de elecciones del PDC y la legislación vigente.

Artículo 77.- Todas las elecciones de las autoridades del Frente de la Juventud se efectuarán mediante votación directa y secreta de todos los militantes a quienes les corresponda, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en el presente título.

Artículo 78.- Votarán en las elecciones de todos los niveles los militantes registrados como tales en el padrón de militantes del Partido Demócrata Cristiano, hasta 90 días antes del acto electoral.

Artículo 79.- Le corresponderá a la Directiva Nacional, con acuerdo del Consejo Nacional, convocar a elecciones internas de los distintos niveles en un periodo no superior a los 3 meses de expirado el mandato.

Artículo 80.- Las candidaturas de Delegado a la Junta Nacional, Directiva Nacional, Directiva Regional y Directiva Comunal, deberán inscribirse a lo menos 30 días antes del acto electoral ante el Tribunal Supremo del PDC.

Las candidaturas de Consejero Nacional, deberán inscribirse hasta antes de declararse cerradas las inscripciones de la Junta Nacional respectiva, ante el Tribunal Supremo del PDC.

Si resultasen inscritas las mismas candidaturas que los cargos a elegir o completar el Tribunal Supremo del PDC procederá a proclamarlos al finalizar los plazos de impugnación o reclamación correspondientes.

Artículo 81.- Para todas las elecciones del Frente de la Juventud los votos sin preferencia alguna (blanco) y los votos nulos, no serán computados para ningún efecto.

Artículo 82.- Para ser candidato a ocupar un cargo de nivel nacional o regional se requieren dos años de militancia y para el nivel comunal un año, contados desde la fecha de su incorporación como militantes al padrón del Partido Demócrata Cristiano.



“En todos los casos se requerirá estar con las cuotas al día según el último Informe Trimestral de Finanzas entregado por el Tesorero Nacional.”

Artículo 83.- Los militantes de la JDC no podrán tener más de un cargo en la estructura de la misma.

En caso que así sucediera y el cargo fuese de igual nivel deberá renunciar en un plazo no superior de 15 días a uno de ellos, si no se hace efectiva la renuncia se procederá de oficio a destituirlo del último cargo para el que haya sido electo.

En caso de que los cargos que se reúnan en la misma persona sean de distinto nivel, el Tribunal Supremo del PDC lo destituirá del cargo de más alto nivel.

Artículo 84.- La Directiva Nacional, se elegirá por lista mediante votación universal y directa de todos los militantes.

Artículo 85.- Las listas deberán inscribirse ante el Tribunal Supremo del PDC, dentro los plazos establecidos para la respectiva elección. Estas listas estarán compuestas por un Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente, el Cuarto Vicepresidente, el Quinto Vicepresidente y un Secretario Nacional. Al inscribirse estas deberán señalar los vicepresidentes que asumirán las tareas de Formación, Educación Superior, Educación Secundaria, Mujer y Equidad de Género y Comunicaciones en el orden que estimen conveniente.

Artículo 86.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con más alta mayoría, salvo que alguna de las listas decidiera retirar su postulación. Esta elección se realizará en la fecha que el Tribunal Supremo del PDC determine una vez calificada la elección, y siempre y cuando no existan recursos pendientes de ser vistos por ese Tribunal.

Artículo 87.- Los 20 Consejeros de la JDC se elegirán por voto múltiple no acumulativo en la Junta Nacional convocada para tal efecto, mediante votación universal y directa de los Delegados con derecho a voto. Los candidatos serán ordenados en dos listas por sexo o género, atendiendo a la secuencia alfabética de su primer apellido. Se votará por 7 candidatos a Consejero Nacional.

Para la validez del voto, los delegados con derecho a voto deberán votar por un máximo de 4 candidatos del mismo sexo.

Efectuada la votación se sumarán los votos obtenidos por cada candidato, proclamándose electos las 15 primeras mayorías.

Artículo 88.- Se elegirán 80 Delegados a la Junta Nacional de la JDC, los cuales se repartirán proporcionalmente entre las regiones del país conforme a al porcentaje de votación que represente la región sobre el total de la última elección celebrada. Se aproximará el número resultante del mecanismo de esta letra al número entero más cercano. En caso que la fracción sea de 0.5, se aproximará al número entero superior, pudiendo sobrepasarse sólo en esa situación el número de 80 delegados a repartir.

Se elegirán por voto múltiple no acumulativo en la respectiva región mediante votación universal y directa. Cada militante votará por 1/2 más uno de los Delegados a la Junta a elegir, salvo en el caso de que corresponda elegir dos o un delegado, en cuyo caso se votará por uno. Los candidatos serán ordenados en una sola lista por orden alfabético. Efectuada la votación se sumarán los votos obtenidos por cada candidato, proclamándose electos las primeras mayorías.

Artículo 89.- En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 4 personas de un mismo sexo.



Artículo 90.- Para las elecciones de las Directivas Comunales y Regionales, los electores votaran por lista y aquella que obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios elegirá a todos los componentes de esta.

Artículo 91.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con más alta mayoría, salvo que una de las que resultare con la mayoría, decidiere retirar su postulación.

Artículo 92.- En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 3 personas del mismo sexo.

Párrafo VII DE LAS SANCIONES

Artículo 93.- Los dirigentes nacionales, regionales, comunales y miembros del Tribunal Calificador de Elecciones de la J.D.C. que no asistan a dos sesiones continuas o cuatro discontinuas en un plazo de seis meses, sin previa y justificada excusa, cesaran en sus funciones. Se entenderá por excusa previa, por norma general, aquella que se presente antes de la sesión respectiva y por justificada aquella que denote un motivo insuperable de inasistencia. Ambas circunstancias serán certificadas por el Secretario de la estructura respectiva. Se entenderá siempre como motivo insuperable de inasistencia el encontrarse miembro del consejo en pre o post natal.

Además, las directivas comunales o regionales que no llamen a Ampliados o Comisión Política respectivamente, dentro del plazo de dos meses, sin ninguna razón justificada, se les aplicará la misma sanción anterior.

Artículo 94.- De esta sanción el dirigente o la Directiva podrá apelar ante el Tribunal Supremo

Artículo 95.- El dirigente al que se aplique la sanción contemplada en el Art. 59 no podrá optar a cargos directivos en las siguientes elecciones a la fecha en que se aplicó esta medida.

Artículo 96.- Cualquier militante de la JDC podrá informar a la Secretaria Nacional sobre el incumplimiento de algunos de los deberes que este Reglamento establece para los titulares de los órganos de la JDC.

La Secretaria Nacional informará a la Comisión Política Regional o al Consejo Nacional según se trate de un asunto local o nacional para que se adopten las medidas correctivas necesarias.

Los titulares de los órganos nacionales, tanto electos como designados, pueden ser objetos de responsabilidad política en la Junta Nacional que por los dos tercios de sus miembros en ejercicio podrá destituirlos de sus cargos.

Ni la Comisión Política Regional ni la Junta Nacional podrán conocer de ningún tema disciplinario.

Artículo 97.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo “De las infracciones y faltas a la disciplina”, contemplando en el Estatuto del PDC.

Párrafo VIII De las finanzas

Artículo 98.- Existirá un Tesorero Nacional, de exclusiva confianza del Presidente Nacional, que administrará las finanzas de la Juventud en concordancia con el Reglamento de Finanzas que dicte para tal efecto el Consejo Nacional.

Artículo 99.- El Reglamento de Finanzas establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución y las demás materias concernientes a la materia, debiendo observar las siguientes reglas:

- a. La cuota será siempre progresiva, por tramos, existiendo un primer tramo exento.



b. Estarán exentos aquellos que se encuentren en situaciones calificadas por el Reglamento de Finanzas y por el Tesorero Nacional. No obstante, siempre estarán exentos los militantes que no trabajen o se encuentren estudiando en la enseñanza media o en estudios de pregrado en la Educación Superior.

Artículo 100.- El Tesorero Nacional deberá rendir cuentas a través de un informe escrito de forma trimestral al Consejo Nacional de la JDC.

C.- DEL FRENTE DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Párrafo Primero. Normas Generales

Artículo 101.- El Frente de Profesionales y Técnicos, es un organismo de acción funcional del P.D.C., estructurado a nivel Nacional, Regional y Distrital, cuya función principal es analizar y expresar los intereses del país, movilizándolo a sus bases en la búsqueda de soluciones Profesionales y Técnicas para la construcción de planes y programas de acción que den cuenta del diagnóstico político, social, económico y cultural, para desarrollar una sociedad comunitaria, que será más justa e igualitaria y que al mismo tiempo se refleje en mejorar las condiciones generales en que viven y sufren las personas, las familias, las comunidades y reconociendo los derechos de los Pueblos Originarios en particular. Las soluciones serán desarrolladas en base al levantamiento Técnico de información y de acuerdo con las instrucciones del Consejo Nacional del Frente de Profesionales y Técnicos y del PDC según corresponda.

Artículo 102.- Entre sus funciones, están las de promover la agrupación de profesionales y técnicos de diferentes especialidades, al objeto de difundir e impulsar las políticas del Partido Demócrata Cristiano, generar documentos técnicos y programáticos en las áreas que se le soliciten, asesorar a la Mesa Nacional y Consejo Nacional del PDC en los temas profesionales y técnicos que les sean requeridos. El Frente fomentará el Trabajo Político descentralizado mediante Equipos Multidisciplinarios e Intersectoriales para mejorar la capacidad de Gestión Política en general. Esta capacidad debe desarrollarse simultáneamente para el trabajo político habitual, para mantener la opinión del PDC vigente en los medios nacionales y regionales, y apoyar la Formación de los nuevos militantes y la Educación Política Permanente de todos los camaradas.

Del mismo modo, el Frente se hará cargo de promover, coordinar y apoyar la participación de sus militantes en el plano sectorial, universitario, de colegios profesionales y de sus Federaciones, en los niveles territoriales correspondientes.

El Frente de Profesionales y Técnicos cumplirá, en función de sus tareas específicas, las orientaciones y acuerdos de la línea de decisión política del nivel correspondiente, practicando en estos como intérprete y portavoz de los intereses de su sector. Su Directiva está facultada para realizar labores de estudio, orientación y defensa de los Profesionales y Técnicos del país y, en especial, de los demócratas cristianos y sus dirigentes gremiales. Para ello el FPT deberá desarrollar actividades de capacitación, de proselitismo partidario; promover y realizar actividades de movilización y concertación social; podrá mantener relaciones con organizaciones similares del país o del exterior, vinculándose en actividades de alcance sectorial y territorial propias de su ámbito.

Párrafo Segundo. De los militantes

Artículo 103.- Serán militantes del Frente de Profesionales y Técnicos los militantes del Partido que, encontrándose en posesión de un título Profesional o Técnico, hayan manifestado su voluntad de pertenecer al frente y se encuentren registrados en el padrón respectivo.

Para acreditar su condición profesional, al momento de empadronarse, deberá acompañar la fotocopia de la cédula de identidad que tenga registrada la señalada condición, en subsidio de lo anterior fotocopia del correspondiente Título Profesional o Técnico o certificado del mismo.



Artículo 104.- Será obligación del Secretario Nacional del Frente mantener actualizado el padrón, para lo cual establecerá las coordinaciones necesarias con la Secretaría Nacional del PDC.

Artículo 105.- Los militantes del Frente que asuman responsabilidades directivas de carácter laboral o directivas de representación gremial en las organizaciones de profesionales podrán ser eximidos por la Directiva Nacional y por las Directivas Regionales del Frente según corresponda, de las obligaciones partidarias con el Frente, por el tiempo que dure su mandato.

Párrafo Tercero. De la Estructura

Artículo 106.- La Estructura Nacional del Frente de Profesionales y Técnicos es la siguiente:

- a. Directiva Nacional
- b. Consejo Nacional
- c. Directivas Regionales
- d. Comisiones Técnicas
- e. Núcleos de Profesionales y Técnicos

Directiva y Consejo Nacional

Artículo 107.- La Directiva Nacional es la instancia ejecutiva superior del Frente conforme a las orientaciones del Partido.

La Directiva Nacional estará compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario Nacional, los que serán electos directamente por sufragio universal de los miembros del frente.

Artículo 108.- El Presidente Nacional dirigirá y tendrá la representación del Frente además de las funciones dispuestas en el Estatuto del PDC.

Las primeras vicepresidencias tendrán funciones específicas, con programas de trabajo, las que serán evaluadas por el Consejo Nacional anualmente.

La Secretaria Nacional del frente tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos de y decisiones del frente, coordinará el registro de los miembros de del frente con el Secretario Nacional del PDC y, llevará las actas de los acuerdos y correspondencia del frente.

Artículo 109.- El Consejo Nacional es la instancia normativa encargada de tomar los acuerdos generales de acción para el Frente, conforme a las orientaciones y acuerdos del Partido.

Le corresponderá, además, evaluar el trabajo de la Directiva Nacional del Frente, de acuerdo al programa de trabajo anual.

Adicionalmente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Conocer y evaluar la cuenta anual de la Directiva Nacional del Frente y pronunciarse sobre ella.
- b. Aprobar los planes y programas Regionales y Nacionales desarrollados por las Comisiones Técnicas respectivas para ser presentados a la Mesa y Consejo Nacional del PDC.
- c. Acordar pactos y alianzas en las elecciones de Colegios Profesionales o Asociaciones Gremiales y evaluar el resultado de dichos procesos electorarios;
- d. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, por 3/4 partes de sus miembros, se haya manifestado por escrito, a lo menos 24 horas antes de su convocatoria.
- e. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, por el periodo restante.
- f. Interpretar el presente reglamento.

El programa de funcionamiento, regularidad de las sesiones y otros elementos administrativos que competen al Consejo Nacional, serán aprobados de acuerdo con la propuesta de la Mesa



Nacional en el Primer Consejo Nacional de cada año. No obstante, lo anterior, no podrá sesionar menos de 8 veces en el año.

Artículo 110.- El Consejo Nacional está integrado por:

- a. La Directiva Nacional
- b. Los Presidentes Regionales,
- c. Los Presidentes de las Comisiones Técnicas,
- d. Los militantes que ejercieren funciones directivas o que hubieren resultado electos como integrantes de los Consejos Generales de los Colegios Profesionales.

Nivel Regional y Distrital

Artículo 111.- En el nivel Regional existirá una Directiva Regional, organismo de dirección y coordinación política, estará compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y un Secretario Regional. El número mínimo de miembros del frente para constituir una directiva regional será de 20 militantes.

Los Vicepresidentes serán responsables de áreas específicas, con programa de trabajo asociado, las que deberán determinarse en la primera reunión que realice la directiva una vez electa.

Artículo 112.- Podrán constituirse a nivel regional Comisiones Técnicas, las que tendrán la misma estructura que las Comisiones Técnicas a que refiere el artículo 95 de este Reglamento y reportarán a la estructura nacional de la misma, se coordinarán con la Directiva Regional del PDC a través del Consejo Regional respectivo.

Artículo 113.- En el nivel Regional se constituirá un Consejo Regional del Frente de Profesionales y Técnicos, el que tendrá como función asesorar a la Mesa Regional en materias específicas y aprobar la cuenta anual del programa de trabajo de la Mesa Regional.

El Consejo Regional del Frente estará integrada por:

- a. la Directiva Regional;
- b. Los Presidentes de Comisiones Técnicas regionales;
- c. Los Presidentes de los Núcleos de profesionales y Técnicos de nivel Regional.

Comisiones Técnicas Nacionales

Artículo 114.- Las Comisiones Técnicas Nacionales son agrupaciones multidisciplinarias de profesionales y técnicos, integrada por miembros del Frente que se agrupan con el objetivo de analizar, sistematizar y desarrollar planes y programas de los problemas sectoriales específicos.

Cada comisión contará con un Presidente y un Secretario, los que serán electos por mayoría absoluta de sus miembros, de acuerdo al registro de la comisión que será llevado por el Secretario Nacional del Frente.

El Reglamento para sus elecciones será aprobado por el Consejo Nacional del Frente, a propuesta de la Secretaría Nacional del mismo.

Existirán las siguiente Comisiones Técnicas:

- a. Salud
- b. Educación
- c. Vivienda
- d. Seguridad Ciudadana
- e. Seguridad Social
- f. Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- g. Economía, Fomento y Pyme
- h. Minería
- i. Agricultura y Alimentación
- j. Relaciones Exteriores
- k. Trabajo y Desarrollo Laboral



Además de las comisiones señaladas en el inciso precedente, el Consejo Nacional del Frente podrá crear las que estime necesarias, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Dicho acuerdo deberá designar a su presidente y secretario y, señalar el objeto de dicha comisión.

Cada comisión deberá presentar a la Mesa Nacional del Frente un programa de trabajo anual, el que deberá estar en concordancia con los lineamientos entregados por la Mesa. Este Programa será evaluado anualmente por el Consejo Nacional del Frente.

Núcleos de Profesionales y Técnicos

Artículo 115.- Los Núcleos agrupan a los miembros del frente titulados de misma profesión y su objeto es divulgar los Principios y Valores de la Democracia Cristiana dentro de los colegios profesionales, asociaciones gremiales y otras organizaciones que agrupen a profesionales y técnicos y coordinar la participación de sus miembros en las elecciones y demás tareas de las respectivas organizaciones.

Los miembros del frente podrán participar de un solo núcleo, de acuerdo a su titulación técnica o profesional.

D.- FRENTE INDIGENA

Párrafo Primero. Definición, Principios y Objetivos

Artículo 116.- El Frente Indígena, es un órgano funcional del Partido Demócrata Cristiano que tiene a su cargo la responsabilidad de desarrollar todas las áreas y materias de carácter político, económico, social y cultural que se requieran para que el Partido y sus militantes participen, apoyen y fortalezcan la acción de las organizaciones de pueblos indígenas y del movimiento social y político respectivo.

Párrafo Segundo. De los Miembros del Frente

Artículo 98.- Serán miembros del Frente los y las militantes del Partido Demócrata Cristiano que tengan la calidad o pertenencia a un pueblo originario, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 117.- La Secretaría Nacional y la directiva del Frente dispondrán los procesos asociados para la inscripción en el Frente, de acuerdo a la normativa legal.

Párrafo Segundo. De la Estructura del Frente

Artículo 118.- La estructura orgánica del Frente estará constituida por:

- a) Junta Nacional,
- b) Consejo Nacional
- c) Directiva Nacional,
- d) Consejos Regionales
- e) Directivas Regionales y
- f) Directivas Comunes

Artículo 119.- La Junta Nacional del Frente indígena es la instancia superior de orientación y fijación de los objetivos generales del Frente para la acción política de sus miembros.

La Junta se realizará cada dos años y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decidir la orientación fundamental de la acción política del Frente
- b) Aprobar la cuenta sobre la gestión realizada por la Directiva Nacional. Para esta aprobación, la Junta solicitará al Consejo Nacional un informe sobre las acciones concretas efectuadas.
- c) Analizar la situación general de los Pueblos Originarios en los planos político, social, cultural y de organización de bases y funcional de estos.
- d) Determinar la orientación política para la acción de los militantes indígenas que asuman liderazgos gremiales y/o políticos.



- e) Promover y aprobar modificaciones al Reglamento que deberán ser presentadas para su aprobación definitiva por la Junta Nacional del P.D.C.
- f) Elegir los 14 integrantes del Consejo Nacional del Frente.

Integran la Junta Nacional:

- a) a) Directiva Nacional.
- b) b) 14 Consejeros Nacionales.
- c) c) Presidentes Regionales.
- d) d) Presidentes Comunales del Frente.

Artículo 120.- El Consejo Nacional del Frente estará integrado por los siguientes Militantes:

- a) Los miembros de la Directiva Nacional del Frente
- b) Los Presidentes Regionales del Frente
- c) Los 14 Consejeros Nacionales elegidos en la Junta Nacional

El Consejo Nacional es la instancia máxima después de la Junta Nacional. Su función es evaluación y conducción política permanente del Frente y le corresponderá especialmente:

- a) Conducir al Frente en conformidad con los acuerdos escritos de la Junta Nacional
- b) Evaluar el resultado de los procesos electorarios, en las Asociaciones Gremiales y/o funcionales indígenas del país.
- c) Acordar pactos y alianzas en las elecciones de asociaciones Gremiales y/o Federaciones Gremiales de Asociaciones indígenas.
- d) Conocer y evaluar la cuenta anual de la Directiva Nacional del Frente y pronunciarse sobre ella
- e) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, por el periodo restante a proposición de la mesa Nacional.
- f) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que por mayoría de sus miembros, se haya manifestado por escrito, antes de treinta días de su convocatoria
- g) Acordar la convocatoria a la Junta Nacional del Frente y fijar la fecha de su realización

El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente del Frente, o el 60 % de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo certificarse por el Secretario Nacional del Frente el cumplimiento del quórum.

Artículo 121.- La Directiva Nacional es la instancia ejecutiva superior del Frente, encargada de dirigirlo y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional y el Consejo Nacional del Frente, y cumplir la acción política a nivel de los militantes indígenas, conforme a las orientaciones del Partido. La Directiva Nacional del Frente estará integrada por un(a) Presidente(a) Nacional, que la presidirá, 3 Vicepresidentes(as), y un Secretario(a) Nacional, no pudiendo ser más de tres de sus miembros del mismo sexo.

Corresponderá a la Directiva Nacional:

- a) Representar al Frente Indígena Demócrata Cristiano, dirigirlo y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional y el Consejo Nacional Ampliado.
- b) Coordinar la labor del Frente a través de las Directivas territoriales.
- c) Crear, con acuerdo del Consejo Nacional, organismos especiales del Frente.
- d) Requerir informes a las autoridades de cualquier nivel.
- e) Informar de la marcha del Frente, por lo menos una vez al año, a la Junta Nacional y dar cuenta pormenorizada a esta Junta.
- f) Suspender provisoriamente, por la unanimidad de los miembros, los acuerdos de cualquier organismo del Frente, con la excepción de los de la Junta Nacional, que estuvieren contrarios al presente reglamento, a los estatutos o a los intereses del Partido, debiendo convocar en el plazo máximo de 15 días al Consejo Nacional para que se pronuncie al respecto.
- g) Informar regularmente a la estructura territorial de las actividades y acuerdos del Consejo y Directiva Nacional.
- h) Sesionar por lo menos una vez cada 4 meses



Corresponderá al Presidente Nacional:

- a) Presidir el Frente Indígena.
- b) Representar al Frente en sus relaciones con el Partido y toda clase de entidades y personas en Chile y el extranjero.
- c) Expresar oficialmente a la opinión pública los acuerdos y posiciones del Frente.
- d) Asesorar a la Directiva Nacional en materias relacionadas con las políticas indígenas, tanto nacionales como internacionales.

Corresponderá al Secretario Nacional:

- a) Mantener un registro de los miembros del frente en sus diversos niveles territoriales, como asimismo de organizaciones funcionales vinculadas al frente y de dirigentes sociales indígenas miembros del Frente.
- b) Informar al consejo Nacional del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, para que este haga efectivas las sanciones dispuestas en el Estatuto del Partido Demócrata Cristiano, en lo relativo a la inasistencia a los consejos.
- c) Solicitar y proporcionar información a las estructuras territoriales y organizaciones de base y funcionales en diversas materias, en especial en lo relativo a la mantención de los registros de los miembros.

Corresponderá especialmente a los Vicepresidentes Nacionales subrogar, en orden de precedencia al Presidente Nacional y dirigir las tareas del área de trabajo que se encuentre a su cargo, de las que tendrá que informar al Consejo Nacional, a la mitad del periodo de la Directiva Nacional en ejercicio.

Serán temas de especial interés de la Directiva Nacional, la cual deberá designar a uno o más encargados de las siguientes áreas: Formación y Capacitación, Historia y Cultura del Mundo Indígena, Desarrollo Local y Medio Ambiente y otras que el Consejo Nacional estime necesarias.

Artículo 122.- El frente se organizará en cada región del país con presencia indígena, mediante un Consejo Regional del Frente y una Directiva Regional.

El Consejo Regional del Frente tiene por función conducir la Política Indígena del Frente y estará integrado por los siguientes Militantes:

- a) Los miembros de la Directiva Regional del Frente
- b) Presidentes Comunales de Región.

Las Directivas Regionales estarán compuestas por tres integrantes, a saber, un Presidente Regional que la presidirá, un Vicepresidente y un Secretario Regional, todos ellos elegidos en forma directa por los militantes de la respectiva región miembros del frente y durarán dos años en sus cargos.

A cada directiva regional le corresponderá, en el ámbito de su territorio:

- a) Conducir, dirigir y representar a sus militantes en todas sus acciones, velando por el cumplimiento de los acuerdos emanados en su territorio, como de las instancias superiores del Frente.
- b) Desarrollar la participación de sus militantes en las organizaciones de base o funcionales, y promover la organización en los diversos grupos etarios de los Pueblos Originarios, ya sean territoriales o funcionales.
- c) Promover el estudio y capacitar a sus militantes en los problemas propios de su cultura, y sus derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, e inspirados en el marco doctrinario y las orientaciones políticas del Partido.
- d) Ser intérpretes y portavoces de los intereses de los Pueblos Originarios y sus aspiraciones, debiendo para ello promover y realizar actividades de movilización y concertación social en su ámbito o vinculados a actividades de alcance local, regional o nacional.
- e) Mantener la relación de la región con instancias directivas superiores del Frente, asegurando que las comunicaciones e informaciones internas fluyan oportunamente desde y hacia su base.



Artículo 123.- En el nivel comunal existirá un organismo de ejecución y conducción política, llamado "Directiva Comunal", integrada por un Presidente y un Secretario.

Párrafo Tercero. De Las Elecciones

Artículo 124.- Para las elecciones se considerará el Registro Nacional de afiliados del Frente, de acuerdo al Catastro Nacional llevado por la Secretaría Nacional y el Frente.

Artículo 125.- Para constituirse y elegir directiva, la estructura comunal deberá tener un mínimo de 15 militantes dirigentes sociales.

Artículo 126.- Aquellos militantes que hayan sido electos para ocupar un cargo formal en la estructura del Departamento conservarán su cargo hasta el día que expire su mandato, aunque haya vencido su período como dirigente social.

TITULO III DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 127.- En el nivel de la organización funcional y con carácter sectorial existirán los siguientes departamentos:

- a. Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Cooperativas;
- b. Municipal (Alcaldes y Concejales);
- c. Gobiernos Regionales (Gobernadores y Consejeros Regionales);
- d. Sociedad Civil.

Artículo 128.- En el caso de los Departamentos de las letras a) y d) precedentes, sus miembros deberán pertenecer, respectivamente, a organizaciones gremiales de micro, pequeñas y medianas empresas y a cooperativas, o a organizaciones de la sociedad civil. Las pertenencias señaladas se deberán acreditar ante el Presidente del respectivo Departamento; en cuanto a los Departamentos de las letras b) y c), la condición de tales se acreditará mediante un certificado que emita el Secretario Nacional del partido respecto a los militantes que ostenten dichos cargos de elección popular.

Artículo 129.- Cada Departamento elegirá democráticamente una Directiva Nacional y Directivas Regionales y Comunales cuando corresponda o fuere posible e integrarán la Junta Nacional y las Regionales conforme a lo dispuesto en el Estatuto del PDC.

Las Directivas de los departamentos constarán de un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, por disposición del inciso 2° del Artículo 61 de los Estatutos Partidarios, los Departamentos Municipal y de Gobiernos Regionales elegirán un Presidente por cada estamento,

A.- Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Cooperativas;

Artículo 130.- El Departamento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Cooperativas, estará conformado por aquellos militantes que profesionalmente se dediquen a la formación, gestión y desarrollo de actividades comerciales, empresariales y cooperativas.

Su función principal es representar los intereses del sector productivo, orientando y movilizándolo a sus bases en la búsqueda de propuestas de solución a sus problemas, en armonía con las aspiraciones de la Comunidad.

Artículo 131.- Su Directiva Nacional se estructurará conforme al Título I de este Reglamento General, y las normas pertinentes referidas a las Directivas Comunales del Estatuto del Partido, pudiendo establecer directivas regionales de acuerdo a las necesidades del Departamento.



La Directiva Nacional será su órgano ejecutivo.

La Directiva Nacional de acuerdo a las necesidades del Departamento e intereses partidarios, podrá crear órganos de carácter regional u otros, los cuales se regirán por las normas aplicables de la estructura territorial.

B.- Municipal

Artículo 132.- El Departamento Municipal, estará conformado por aquellos militantes que hubieren sido electos como Alcaldes y Concejales. Actuará con sujeción a los acuerdos generales del Partido, cuya Directiva Nacional se estructurará conforme al Título I de este Reglamento General, y las normas referidas a las Directivas Comunales del Estatuto del Partido, teniendo libertad para organizarse y coordinarse a nivel territorial de acuerdo a las necesidades del Departamento.

Artículo 133.- Para los efectos de participación en la Junta Nacional, el Presidente Alcalde y el Presidente Concejal del Departamento serán electos a la vez como Delegados Partidarios a la Junta Nacional.

C.- Gobiernos Regionales

Artículo 134.- El Departamento de los Gobiernos Regionales, estará conformado por aquellos militantes que hubieren sido electos como Gobernadores Regionales y Consejeros Regionales. Actuará con sujeción a los acuerdos generales del Partido, cuya Directiva Nacional se estructurará conforme al Título I de este Reglamento General, y las normas referidas a las Directivas Comunales del Estatuto del Partido, teniendo libertad para organizarse y coordinarse a nivel territorial de acuerdo a las necesidades del Departamento.

Artículo 135.- Para los efectos de participación en la Junta Nacional, el Presidente Gobernador Regional y el Presidente Consejero Regional del Departamento serán electos a la vez como Delegados Partidarios a la Junta Nacional.

D.- Sociedad Civil

Artículo 136.- El Departamento de la Sociedad Civil es un organismo de acción del Partido Demócrata Cristiano que tiene como principal función canalizar, coordinar y expresar los intereses de los dirigentes sociales militantes del Partido Demócrata Cristiano, tanto en las organizaciones sociales propiamente tales, así como también hacer ver esa realidad al interior del partido. Todo lo anterior, con la debida sujeción a los acuerdos generales del Partido.

Junto con buscar legítimamente la consecución del poder en las organizaciones sociales, debe aportar los insumos recogidos en su labor y acción política a la vida partidaria en sus diferentes espacios internos. Todo ello, con el objeto de buscar efectivamente incidir desde la acción ciudadana en la gestión pública.

Artículo 137.- Serán miembros del Departamento de la Sociedad Civil aquellos militantes que acrediten su calidad de dirigentes e integrantes de organizaciones sin fines de lucro. Los dirigentes, con el certificado de vigencia del directorio de su organización, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Los integrantes se acreditarán con un certificado emitido por el Secretario de su respectiva organización.

Solo aquellos que tengan el carácter de dirigentes podrán postular y ser electos a los cargos directivos del departamento.

Podrán incorporarse también a este Departamento los miembros de los Comités de Administración regidos por la ley de Copropiedad Inmobiliaria y los dirigentes e integrantes de organizaciones deportivas constituidas en virtud de la Ley N° 19.712, los cuales deberán acreditar su condición de tales por los medios que la ley disponga al efecto.



Artículo 138.- Habrá, en el nivel nacional, una directiva y un Consejo Nacional del Departamento integrado por la Directiva Nacional y los Presidentes Regionales.

A este Consejo se integrarán también los militantes integrantes de directivas nacionales de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 139.- La estructura Regional será dirigida por una Directiva Regional de 5 integrantes.

Podrá establecerse un órgano de orientación política, denominado “Consejo Regional”, integrado por la Directiva Regional, los respectivos Presidentes Comunales, además de los dirigentes que tengan cargos de dirección de nivel regional en las organizaciones sociales correspondientes.

Artículo 140.- Para constituirse y elegir directiva, la estructura comunal deberá tener un mínimo de 15 militantes dirigentes sociales.

Artículo 141.- Aquellos militantes que hayan sido electos para ocupar un cargo formal en la estructura del Departamento conservarán su cargo hasta el día que expire su mandato, aunque haya vencido su período como dirigente social.